



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Radicación N° 324432020

Que el día 15 de junio de 2020 en el correo corporativo de la CVC atencionalciudadano@cvc.gov.co, se recibió una denuncia anónima acerca de UNA TALA DE MANGLE EN EL ESTERO TIMBA, LÍMITE ENTRE LAS CUENCAS DE CAJAMBRE Y YURUMANGUI, EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, requiriendo la acción de la CVC.

Con relación a su queja consistente en presuntas intervenciones realizadas al recurso bosque, específicamente aprovechamiento ilegal de mangle, en estero limítrofe entre las cuencas de Cajambre y Yurumangui, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Una vez se tuvo conocimiento de la queja, se procedió a realizar el 18 de junio de 2020, una visita técnica de campo por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental regional Pacífico Oeste con el fin de verificar la información anónima.
2. Se realizó recorrido programado y coordinado previamente con líderes del Comité veredal y de líderes zonales de la junta del Consejo comunitario del río Yurumangui, al estero El Encanto (lugar confirmado por los líderes, donde se realizó la afectación y, no en el Estero Timba, como se expresó en la denuncia), con el objetivo de atender la denuncia, sobre presuntas afectaciones realizadas en el ecosistema manglar.
3. En la visita realizada, se observaron tres puntos con cortes aislados de mangle aserrados, correspondientes a 0.91 metros cúbicos de madera (0.71 en vigas y 0.21 en tabla). En el estero, no se encontraron las personas que habían realizado esta actividad.
4. Se realizó posteriormente, un diálogo con los líderes del comité veredal de la comunidad El Encanto y con los líderes zonales de la junta del Consejo comunitario, que acompañaron la visita de campo. En el diálogo sostenido con ellos, se aclaró que la junta del Consejo comunitario del río Yurumangui, había dado un permiso a un miembro de la comunidad local, para extraer esa madera, para la construcción de su vivienda, ubicada en la zona. Esta práctica es lícita, ya que hace parte del uso por Ministerio de Ley, normada en la Ley 70 de 1993, para las comunidades negras y, que permite, previa autorización de la Junta del Consejo comunitario, que los miembros de la comunidad negra del río Yurumangui, realicen el aprovechamiento de especies maderables para uso doméstico y local, en un volumen no superior a 20 metros cúbicos, sin fines de comercialización.
5. Aclarada la situación que generó la denuncia anónima, se les reitero a los líderes y lideresas de los Comité Veredales y líderes zonales de la Junta del Consejo, la voluntad de la CVC, de continuar trabajando de forma coordinada y articulada entre las diferentes instancias de gobierno del territorio y la autoridad ambiental regional. En esta dirección, se les explicó la



normatividad ambiental vigente, en torno a la conservación y manejo del mangle en el Valle del Cauca (Acuerdo CD CVC 015 de 2007), el proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009) y el procedimiento concertado para el uso por Ministerio de Ley, en el cual, como miembro del Consejo comunitario, se les permite la extracción de especies maderables para usos por Ministerio de Ley, en construcción de viviendas, embarcaciones u otras necesidades, sin comercializar los productos; siempre y cuando esta acción, sea autorizada y coordinada con la junta del Consejo comunitario y/o con los líderes del Comité Veredal que pertenece a cada comunidad, quienes deben informar a la autoridad ambiental competente, en este caso, CVC.

6. Seguidamente se le informó, a la comunidad presente que, ante cualquier afectación o presunción de aprovechamiento ilegal de los recursos naturales dentro del territorio colectivo, se debe informar primero, a los líderes, del Comité Veredal o de la junta del Consejo comunitario, para que, en cumplimiento de la reglamentación y normatividad propia (Reglamentos Internos, en el marco de la Ley 70 de 1993), se suspendan de inmediato, las actividades no permitidas y se coordine con la Autoridad Ambiental Regional - CVC, las acciones pertinentes.
7. Se elaboro un informe de visita técnica de campo por parte de los funcionarios que atendieron la visita.

FIJACION: Para que se surtan los efectos legales de notificación se fija el presente aviso en la página WEB de la Corporación, por el término de diez (10) días hábiles, hoy martes, veinte y uno (21) de Julio de 2020.

Atentamente,

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste